CONDICIONES.

El Regenerador se publica los Mártes y Viérnes de cada semana.

La suscricion mensual por ocho números vale cuatro reales en esta capital y cinco fuera, franco de porte.

Se reciben las suscriciones en esta capital por el administrador del periódico C. Martin Barzalobre, y en los distritos por los ciudadanos jefes políticos.

El Regenerador

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes público se insertarán grátis: los de interes particular así como los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se reimpriman.

En todo caso, los escritos deben dirigirse á la redaccion del periódico, firmados por los responsables.

Todo pago debe hacerse adelantado al administrador.

{ TOMO II. } OAXACA DE JUAREZ, ABRIL 25 DE 1873. { NUM. 36. }

☞Basta la publicacion en este periódico de cualquiera disposicion gubernativa ó legal para que se repute suficientemente promulgada y obligatoria, por consiguiente, para todos los habitantes del Estado. La responsabilidad de los artículos y demas ideas emitidas en este periódico es exclusivamente de

La Redaccion.

PARTE OFICIAL.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por la secretaría de Estado y del despacho de gobernacion se me ha dirigido lo siguiente:

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—SECCION PRIMERA.

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. El dia 8 de Mayo de todos los años se enarbolará el pabellon nacional en los edificios públicos en conmemoracion del nacimiento del padre de la patria MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; y en señal de duelo, por su muerte, se pondrá el pabellon nacional á media asta el dia 30 de Julio de cada año.

"Palacio del poder legislativo. México, Abril diez y ocho de mil ochocientos setenta y tres.—*Francisco G. Palacio*, diputado presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del gobierno nacional en México, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho de gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 18 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Abril 25 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Bernardino Carvajal, oficial mayor encargado de la secretaría."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Abril 25 de 1873.—*Carvajal.*—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por la secretaría de Estado y del despacho de gobernacion se me ha dirigido lo siguiente:

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—SECCION PRIMERA.

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente.

"El Congreso de la Union decreta:

"Art. 1º Se declara benemérito de la patria en grado heróico al C. BENITO JUAREZ, y su nombre se fijará en letras de oro en el salon de sesiones del Congreso de la Union.

Art. 2º El dia 21 de Marzo de todos los años se enarbolará el pabellon nacional en los edificios públicos, en conmemoracion del nacimiento del C. BENITO JUAREZ; y en señal de duelo, por su muerte, se pondrá el pabellon nacional á media asta el 18 de Julio de cada año.

"Art. 3º El ejecutivo gastará hasta cincuenta mil pesos de los fondos federales, en la ereccion de un monumento conmemorativo, que lleve la estatua de JUAREZ: este monumento deberá estar concluido el 5 de Mayo de 1874.

Art. 4º Se autoriza al ejecutivo para que gaste hasta diez mil pesos en un monumento sepulcral donde se depositen los restos del C. BENITO JUAREZ y de su esposa Dª Margarita Maza de Juarez: este monumento deberá estar concluido el 18 de Julio de 1873.

Art. 5º Se concede una pension de tres mil pesos anuales á cada una de las tres hijas de JUAREZ, Dª Soledad, Dª Josefa y Dª Jesus, miéntras permanezcan solteras, y al menor Benito Juarez miéntras concluya su carrera ó cumpla 25 años. La misma pension disfrutará cualquiera de los siete hijos legítimos de JUAREZ que llegare á pobreza. Estas pensiones se pagarán con puntualidad por mensualidades de doscientos cincuenta pesos, sin que el ejecutivo por arreglo general, ni por motivo alguno pueda disminuirlas.

Art. 6º La pension de tres mil pesos asignada á las hijas solteras se reducirá á mil quinientos pesos desde el dia en que se casaren, y esta misma pension disfrutarán desde hoy las hijas casadas y el hijo varon cuando concluya su carrera ó llegare á los 25 años.

"Art. 7º Se faculta al ejecutivo para capitalizar cada una de estas pensiones, tomando por base un quinquenio, siempre que consienta el interesado.

Art. 8º Se concede un premio de dos mil pesos al autor de la mejor biografía del C. BENITO JUAREZ. Los aspirantes al premio presentarán sus trabajos en el término de seis meses: la calificacion se hará por una junta que nombrará el ejecutivo.

"Palacio del poder legislativo. México, Abril 18 de 1873.—*Francisco G. Palacio*, diputado presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del gobierno nacional en México, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho de gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 18 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Abril 25 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Bernardino Carvajal, oficial mayor encargado de la secretaría."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Abril 25 de 1873.—*Carvajal.*—Ciudadano jefe político de.....

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª—Circular.—Por los expedientes de papel federal amortizado se ha visto que muchas oficinas sacan entero el sello en blanco que aquel contiene, lo que puede dar lugar á abusos, y es ademas contrario á lo que se previene en el artículo 2º de la ley de 16 de Diciembre de 1861; por lo mismo, el presidente de la República se ha servido acordar se recuerde el cumplimiento exacto de esta prevencion, para que las oficinas quiten solamente un bocado en el sello para inutilizarlo; pero cuidando de no sacarlo enteramente, para evitar los abusos á que pudiera darse lugar.

Independencia y libertad. México, Abril 12 de 1873.—*Mejía.*—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador constitucional del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed: Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien expedir el siguiente*

REGLAMENTO

para la distribucion y compra de vestuario y equipo de los cuerpos de guardia nacional del Estado.

Artículo 1º De conformidad con el decreto de 28 de Diciembre de 1850, la tesorería general del Estado continuará ministrando á los cuerpos, compañías ó piquetes de guardia nacional que estén en servicio, el vestuario y demas prendas que necesiten para su equipo.

Art. 2º Sin excederse de la cantidad que el presupuesto vigente fija para tal objeto, se darán por plaza de sargento abajo las prendas siguientes:

Cada seis meses un pantalon y una chaqueta de lienzo, una camisa y un calzoncillo de manta, un tapasol, una funda, y un pompon.

Cada tres meses un par de guarachos ó zapatos, estando en guarnicion, y cada dos estando en campaña.

Cada año una jerga y un schacot.

Cada dos años una mochila.

Art. 3º Cuando los fondos presupuestados lo permitan se les podrán dar las prendas siguientes:

Cada dos años un pantalon, una chaqueta y un capote de paño. Los guardias nacionales de caballería deberán siempre tener, cuando ménos, un pantalon de paño y usar zapatos.

Art. 4º Cuando la tesorería lo considere conveniente podrá ministrar á la vez dobles las prendas de lienzo que numera el art. 3º, por un período doble tambien.

Art. 5º Al fin de cada período señalado para cada prenda en los artículos anteriores, el soldado hace suya la que le haya tocado en el reparto, pudiendo hacer de ella el uso que le convenga.

Art. 6º Los cuerpos de caballería deberán recibir para su equipo, ademas de sus armas propias, las prendas siguientes cuando la tesorería lo juzgue necesario. Una montura, una mantilla, una tapafunda, un maleton, un maletin, una brida, un freno, un cinturon, una manejera, un par acicates, un portacarabina cada año, una manta de silla,

un morral, un escobeton, un cepillo, un àyate, una jícara y un petate.

Cada tres meses una gamarra con ronzal ó lazo, un herraje redondo cada tres meses, estando en guarnicion, y cada dos estando en campaña.

Art. 7º La infantería recibirá ademas de las prendas destinadas á su abrigo, una fornitura y un portafusil, que se repondrán siempre que la tesorería lo juzgue conveniente ó reciba órden para ello.

Art. 8º Respecto de los objetos que comprenden los artículos anteriores no se observará lo dispuesto en el art. 5º para que el soldado haga suyas las prendas concluidos los puntos señalados para su duracion.

Art. 9º Las altas que haya en los cuerpos durante el curso de los períodos de un reparto general á otro, tendrán tambien todas las prendas de vestuario y equipo que quedan señaladas; pero no las hacen suyas al concluir el período general, sino que las volverán al depósito y recibirán nuevas lo mismo que el resto de la fuerza.

Art. 10. Durante los períodos expresados, los jefes de los cuerpos ó comandantes de piquetes son responsables inmediatos á la tesorería del Estado del vestuario y equipo de cada soldado. En consecuencia, no darán de baja ninguna prenda miéntras no conste que la pérdida ó falta ha sido sin culpa de ellos ó de sus subordinados; en caso contrario, tendrán obligacion de reponer de su propio haber el valor de las prendas perdidas, al costo.

Art. 11. Los soldados rasos son responsables á los cabos de escuadra del vestuario que se les haya ministrado durante los períodos prefijados en los artículos anteriores, los cabos á sus sargentos respectivos, estos á los subalternos de sus compañías y los subalternos á los jefes ó comandantes de piquete; de manera que, si faltare alguna pieza, el jefe podrá obligar al subalterno inmediato á reponerla de su propio haber, este exigirá la misma reposicion al que le siga y así sucesivamente hasta llegar al responsable.

Art. 12. Ni los jefes, ni los subalternos, ni la clase de tropa serán obligados á la reposicion, siempre que la baja haya sido por un accidente inculpable ó cuando el responsable haya desertado sin culpa del oficial, sargento ó cabo á cuyas órdenes estuviere al tiempo de desertar. En tal caso se dará el parte respectivo á la plaza y á la tesorería general al dia siguiente de la baja, para que aquella dicte las medidas que correspondan y esta tome nota de las prendas que falten para la cuenta respectiva.

Art. 13. Es obligacion de los jefes cuidar bajo su responsabilidad de que el soldado se asee cada ocho dias y de que halla uniformidad en su traje con el resto de la fuerza, no permitiendo que salga franco y de servicio sin esas condiciones.

Art. 14. El tesorero tendrá el deber de intervenir, por lo ménos una vez al mes, en las revistas de aseo que pasan los cuerpos semanariamente, ó mandarlas citar cuando lo creyere conveniente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno constitucional del Estado. Oaxaca de Juarez, Abril 23 de 1873. —*Miguel Castro.*—Al C. Bernardino Carvajal, oficial mayor encargado de la secretaría.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Abril 23 de 1873.—*Carvajal.*—Ciudadano jefe político de.....

Jefatura política del benemérito distrito de la invicta Villa-Juarez.—Los trabajos emprendidos en el camino nacional que de esa ciudad debe conducir á Sotavento, del Estado de Veracruz, pasando por la cabecera de este distrito, están ya muy adelantados, particularmente en la parte carretera que con muy ligeras interrupciones y algunos peñascos que romper está establecido desde San Agustin Yatareni, del distrito del Centro, hasta la márgen izquierda del rio Xía, pues en la extension de seis y media leguas que abraza desde dicho rio á la mojonera de este distrito, solo quedarán pendientes cuatro mil quinientos metros de camino defectuoso para ruedas, y este estará concluido precisamente en el mes de Diciembre del corriente año, en razon de que los pueblos ya tienen que ocuparse en sus siembras y demas labores de campo desde el mes de Mayo próximo.

Del tramo de la mojonera, que limita á los dos distritos, hasta San Agustin hay tres leguas y media, y de esta tendremos en buen estado la mitad, cuyo trabajo se ha hecho mas dilatado y laborioso, tanto porque el terreno es tepetatoso como porque la concurrencia de trabajadores del valle ha sido mas lenta. Los pueblos de San Agustin, Huayapam y Santa Lucía son dignos de recomendacion, por el empeño y constancia con que han procurado labrar la parte de camino que á cada uno le ha tocado respectivamente; los de Tlalixtac, San Francisquito, Santa Catalina de Sena y Santa Cruz lo han verificado, aunque de tarde en tarde, con alguna regularidad, lo que hace que ya estén para concluir los tramos que les fueron señalados, y no sucede lo mismo con Tomaltepec, el Tule y San Sebastian, que se han manifestado morosos y aun desobedientes á las órdenes del digno ciudadano jefe político del Centro, que tan decidido empeño ha tomado para que las obras de progreso y mejoramiento que están en sus manos y corresponden á su distrito, marchen á su perfeccion.

En cuanto á los pueblos que corresponden á este benemérito distrito y han sido llamados para trabajar sus tramos, es digno de elogio y consideracion el entusiasmo y buena disposicion con que han ejecutado sus trabajos, y quedan enteramente concluidos; los de Nexicho, Ixtepeji, Yareni, Guelatao, Teococuilco, Villa-Juarez y Analco, quedando pendientes y por concluir próximamente los de San Miguel del Rio, Zooquiapam, Abejones, Aluapam, Capulalpam, Atepec, Yavesía, Xexcui, Amatlan, San Antonio, Lachatao y Chicomezuchil, siendo solo de notarse que una parte del pueblo de Jaltianguis se haya resistido á concurrir al tramo que le tocó, debido á la mala inteligencia y perversidad de dos ó tres díscolos que los encaminan al retroceso: de este hecho tiene conocimiento esa superioridad y hay un expediente en esta jefatura.

Graves han sido los inconvenientes con que ha tenido que luchar esta empresa, siendo uno de ellos y el mas principal la falta absoluta de fondos, pues al acometerla no contaba con un solo centavo, y sí solo con la voluntad de estos pueblos, segun lo demuestran las actas de sus juntas generales de 17 de Setiembre del año anterior y de 1º de Enero del presente; esto no obstante, se mandaron construir ciento veinticuatro quintales de herramienta de zapa y barretería, que importaron mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos: se han gastado hasta la fecha en barreteros, pólvora, papel, herreros y demas útiles mil doscientos cuarenta y seis pesos setenta y cinco centavos, de los que la filantropía é ilustracion del gobierno mandó destinar mil doscientos pesos para el pago de cien quintales de herramienta labrada, quedándose á deber de la primera partida doscientos ochenta y ocho pesos á los Sres. Barriga é hijo, de ese comercio, y para la segunda han ministrado en pesos fuertes los Sres. Grandison y Alvarez, mil pesos, y el excedente de doscientos cuarenta y seis pesos setenta y cinco centavos se debe á particulares, de cuya operacion se ve que están empleados y gastados dos mil setecientos treinta y cuatro pesos setenta y cinco centavos, de los que están pagados dos mil doscientos pesos, y resulta un déficit de quinientos treinta y cuatro pesos setenta y cinco centavos, sin contar con lo que costará la conclusion de dos puentes que se han comenzado á construir, el uno en el arroyo del Potrero, y el otro en Xía. Todo lo que agradeceré á vd. infinito se sirva poner en conocimiento del ciudadano gobernador del Estado, manifestándole que con sentimiento de mi parte he mandado suspender desde el 9 del actual todos los trabajos de barretería y herrería, no sin la satisfaccion de haber vencido ya lo mas arduo de la empresa, pues estoy seguro que con otros seiscientos pesos á lo sumo quedarian destruidas las dificultades que aun oponen algunos peñascos y con la ayuda eficaz de los pueblos que faltan quedaria establecido el camino de ruedas de esa ciudad á Xía.

Réstame suplicarle disimule vd. el sencillo lenguaje con que hago esta descripcion, y que si el ciudadano primer magistrado lo cree conveniente puede mandar una persona científica que dé detalles mas propios y pormenorizados, para que el público pueda enterarse de todo lo practicado hasta hoy, así como de las ventajas que puedan resultar del establecimiento de esta via.

Patria y libertad. La Parada, Abril 21 de 1873. —*Fidencio Hernandez.*—Ciudadano oficial mayor encargado de la secretaría del superior gobierno del Estado.—Oaxaca de Juarez.

Jefatura política del benemérito distrito de la invicta Villa-Juarez.—El ciudadano gobernador del Estado no desconoce las ventajas de todo género que resultarian á las clases manufactureras de la industria oaxaqueña, con el pronto establecimiento de una via regular que pudiera situar á poca costa sus artefactos en las poblaciones de la costa de Veracruz, puntos de grande consumo y en que si no se llevan todos los efectos y producciones de nuestro Estado que allí se expenden, es solo por la imposibilidad de poder competir con los valores que tienen los frutos de los otros países, y en su mayor parte del extranjero, es solo por los gravísimos costos que sacan nuestros efectos, debido á la falta de un camino regular que preste garantías á los traficantes y en general á todo el comercio; y ya que estos pueblos están convencidos de esa necesidad, por la que se prestan con tan buena voluntad á la construccion de dicha via, me atrevo á suplicar al mismo primer magistrado, por el digno conducto de vd., se sirva acordar que el presidio del Estado, ó por lo ménos los reos rematados de algunos partidos judiciales, se destinen á ayudar á los pueblos en los tramos mas pesados, á fin de que en el término de dos años se pueda contar con esta mejora que la posteridad recibirá con agrado, y si fuere posible al erario del mismo Estado, se destine una parte de los fondos destinados á mejoras materiales, á los gastos de la misma obra.

Patria y libertad. La Parada, 21 de Abril de 1873.—*Fidencio Hernandez.*—Ciudadano oficial mayor encargado de la secretaría del superior gobierno del Estado.—Oaxaca de Juarez.

Son copias que certifico. Oaxaca, Abril 25 de 1873.—*Carvajal*, oficial mayor.

GACETILLA.

Noticias de Tepic.—Al supremo gobierno se le ha comunicado lo siguiente:

"Remitido de Tepic el 17 de Abril de 1873, y recibido en México á las ocho y veinticinco minutos de la noche.

"Ciudadano ministro de guerra: Del campo frente á Guaynamota, díceme con fecha 14 el C. general Ceballos:

"La division de mi mando ha alcanzado una importante victoria. A las ocho de la mañana de hoy atacaron las columnas protegidas por los certeros tiros de nuestra artillería, la posicion fortificada de la cumbre de los Jazmines que Lozada defendia con 2,000 hombres.

"Despues de un reñido combate por los flancos, fueron desalojados replegándose á otra posicion inmediata, retirándose sucesivamente á tres posiciones fortificadas de las muchas que presenta la cordillera en que el enemigo ha preparado su defensa: todas fueron atacadas logrando arrojar de ellas al enemigo hasta la que conserva ahora que son las cinco de la tarde y que no ataqué sobre la marcha, por estar en extremo fatigadas las tropas.

"En la jornada de hoy hemos tenido 8 muertos y 14 heridos, entre estos el C. coronel Nava. La funcion de armas de hoy es la mitad de la campaña.

"Los prisioneros del enemigo expresan que por el camino que debe traer el general Tolentino no habia ninguna fuerza enemiga, en consecuencia, no sé cómo explicará este jefe su falta á la combinacion.

"Mas tarde daré á vd. los partes circunstanciados, suplicándole se sirva felicitar en mi nombre al supremo gobierno, aceptando vd. mi felicitacion muy cordial."

"En otro parte del dia 15, del campamento de los Platanitos, díceme el mismo:

"Mañana ataco definitivamente las posiciones que el enemigo tiene en Buena-Mota, y del resultado daré á vd. oportuno aviso."

"La falta del general Tolentino, me la explico con la larga distancia que ha tenido que recorrer para llegar á Buena-Mota.—*R. Corona.*"

Tepic.—El comandante Agaton Martinez.—No sabemos con qué fundamento se ha hecho circular el rumor de que el comandante Agaton Martinez habia defeccionado, despues de haberse sometido al supremo gobierno: ese rumor es enteramente falso. D. Agaton Martinez continúa desempeñando con lealtad la comision que le ha encomendado el general Corona, cuidando la seguridad de la via que conduce de Acaponeta al Rosario.

A ÚLTIMA HORA.

LA CAMPAÑA DE TEPIC.

El gobierno acaba de recibir el siguiente telégrama oficial:

"Remitido de Tepic el 19 de Abril de 1873, y recibido en México á las doce del dia.

"C. ministro de guerra: El 16 ocupó el general Ceballos Guaynamota, arrojando de allí á Lozada, quien para evitar persecucion, incendió parque, pueblo, pastos y envenenó aguas, dispersándose, sin haber logrado detener mi marcha ni causar mal á nuestras tropas.—*R. Corona.*"

"El Jesuita."—Con este título ha comenzado á salir en Veracruz, el 14 del corriente, un periódico cuyo redactor responsable es D. Juan Campos, y que se propone publicar todo aquello que sea en contra de los miembros de la Compañía de Jesus.

Por ahora aparecerá el *Jesuita* los lúnes de cada semana.

Establecemos el cambio con tan demócrata colega.

Los plagiarios de Hucjutla.—El gobierno

del Estado de San Luis Potosí participa que el jefe político de Valles hizo cinco prisioneros de los que formaban la gavilla de Rios, y que los remitió á Huejutla para que fueran juzgados por los robos y plagios que acaban de cometer.

Los presos á que se refiere el gobernador de San Luis, son los siguientes:

Alejandro Velasco (a) Cantarito, quien debió mandar la escolta con que se amenazó fusilar á los plagiarios de Huejutla:

Rafael Gutierrez.

Jacinto Velasco.

Juan Meza, asesino de D. Juan Escobar y de un pobre indígena que no se recuerda su nombre: todos los aprehendidos son presos excarcelados de la prision de Huejutla, por la gavilla de Rios y compañeros.

Siniestros marítimos.—El último viento Norte que hubo la semana pasada en Veracruz y en sus inmediaciones, y que fué muy fuerte, ocasionó varias desgracias, que refiere el *Progreso*.

En la bahía zozobraron algunos botes con carga, pudiendo salvarse los tripulantes, sin que se perdiera tampoco la carga. Algunos buques empezaron á garrear, pero se mantuvieron en el fondeadero.

Dos lanchas de descarga se fueron á pique; pero parece que una de ellas ha sido puesta á flote, y con poca reparacion quedará útil.

En el muelle, al izar un bote soltóse la argolla de que pendia la embarcacion, que calló al agua, perdiendo el espejo de popa.

A Punta de Camotes, punto inmediato al puerto de Alvarado, recaló un bote con remos, pero sin tripulantes. En el Salado, cerca de Anton Lizardo, el bote número 104 embarrancó en la playa, al dar remolque al bote "Chinaco," que se hallaba zozobrado salvándose toda la gente.

Ignoramos, dice el *Progreso*, qué suerte habrán corrido otros seis botes salidos de Veracruz, y que iban á salvar efectos de la "Juanita."

— —

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—De oficio.—6º—Sala segunda del supremo tribunal del Estado.—Durango, Febrero diez y nueve de mil ochocientos setenta y tres.—Vista la causa instruida de oficio en el juzgado 1º del ramo criminal de esta ciudad en contra del general D. Benigno Canto, originario de Morelia, en la actualidad preso en una de las cárceles de esta capital, mayor de edad, y de estado casado, por el homicidio ejecutado por su órden en la persona del general D. José María Patoni, la madrugada del diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho. Vistas las sentencias de primera y segunda instancia que le imponen la pena de muerte, la súplica que de última interpusieron el reo y su defensor, la admision del recurso, por el cual pasó la causa en grado á esta sala para verse en tercera instancia; que en ella ha hecho el defensor la alegacion é informe que ha creido convenientes, los que se han visto, lo mismo que las defensas y alegatos presentados en las anteriores instancias y cuanto mas se ha creido necesario.

Considerando: que á virtud de haber sido conformes las sentencias de primera y segunda instancias en cuanto á la absolucion que acordaron de los militares que intervinieron en la muerte del general Patoni por órden del procesado Canto, causó ejecutoria la última de dichas sentencias, y por esto en la presente solo debe ocuparse la sala del mencionado reo Canto.

Considerando: que en las constancias del proceso se encuentra la prueba bastante para la comprobacion del crímen, que constituye el cuerpo del delito del homicidio de que se trata, pues mas de diez testigos declaran conformes que á las tres de la mañana del referido dia diez y ocho de Agosto ocurrió el comandante D. Pedro Galindo con algunos soldados de la 4ª division al alojamiento donde pocas horas ántes se habia hospedado el general D. José María Patoni, y sacándolo de él, lo condujo entre filas á uno de los suburbios de esta capital y ahí lo fusiló entre cuatro y cinco de la mañana expresada, en cuyo local quedó el cadáver abandonado, hasta que fué levantado por la autoridad, identificándose y reconociéndose en seguida por dos peritos facultativos, quienes rindieron en forma sus respectivas declaraciones, con cuyas constancias, la fé de muerte y acto de inhumacion del cadáver referido, y que aparecen en las fojas 53, 72, 74, 90 á 108, 132, 136, 158, 164, 167 y 168, cuaderno 1º, queda bien acreditada la existencia del cuerpo del delito referido.

Considerando: que la criminalidad que pesa en contra del general Canto y por la que se le ha hecho cargo, es por haber dado órden verbal, como jefe superior de las fuerzas que guarnecian esta ciudad para el fusilamiento del general Patoni al comandante D. Pedro Galindo, quien cumpliendo con tal órden lo ejecutó á la hora del dia referido y con las circunstancias tambien ya expresadas: que tal órden se comprueba y deduce de las declaraciones de los testigos, visibles en las fojas 66, 113, 117, 169, cuaderno 1º, y 40, 73 y 172, cuaderno 2º, y tambien con las demas constancias que se refieren en los considerandos que el ciudadano ministro de la primera sala adujo en su superior sentencia de segunda instancia, analizando en ella con toda exactitud los hechos que comprueban la órden expresada, dada por el general Canto para el fusilamiento de D. José María Patoni, cuya narracion adopta la presente sala, lo mismo que los fundamentos legales que se refieren en dichos considerandos para tener por convicto al reo Canto en el delito porque se le procesa, haciéndose para ello acreedor á ser castigado con severidad y conforme á las prescripciones legales.

Considerando: que por el art. 23 de la constitucion general de la República, está abolida la pena de muerte para la mayor parte de los delincuentes, con excepcion del traidor á la patria en guerra extranjera, del salteador de caminos, del incendiario, del parricida, del homicida con alevosía, premeditacion ó ventaja; de los delitos graves del órden militar, los de piratería que se definieren en la ley, previniéndose en ese artículo que no podrá extenderse á otros casos la pena de muerte: que atendiendo á tal disposicion ya que la criminalidad que se hace de cargo al general Canto, lo constituye con el carácter de mandante del homicidio perpetrado en la persona del infortunado general Patoni, cuyo carácter aun cuando lo sea de un homicidio ejecutado con alevosía, premeditacion ó ventaja, es delincuente distinto del que personalmente lo ejecuta, pues aquel es mandante y este es mandatario; y á la vez que el artículo constitucional citado, solo permite el castigo de la pena de muerte, para el homicida que reuna las circunstancias agravantes expresadas, y que en el presente caso el general Canto solo fué mandante del delito referido, cuyo delincuente no está literal y expresamente comprendido entre los que permite el artículo constitucional, la aplicacion de la pena de muerte, parece por esto, que por lo ménos hay una duda racional sobre si debe estar exceptuado como el reo principal, el mandante de un homicidio alevoso, premeditado ó con ventaja, así como fué dudosa para la primera sala del tribunal superior del distrito la aplicacion de la pena de muerte, al infanticida á quien la aplicaba el derecho antiguo, Periódico del derecho, tomo 1º, página 293 y tomo 3º núm. 16, y hubo la propia duda con respecto á los plagiarios hasta que con relacion á estos se sancionó disposicion especial para comprenderlos en la aplicacion de la pena última: y miéntras no haya igual disposicion para el mandante de un homicidio de los que es permitido castigar con aquella, aconseja la aplicacion de una pena extraordinaria al prudente arbitrio del juez por la duda que hay de si estará ó no comprendido en los casos de excepcion referidos en el art. 23 citado.

Considerando, ademas: que el reo D. Benigno Canto, ha padecido los sufrimientos de larga prision de cuatro años y seis meses con los consiguientes al proceso formado en su contra y los de la intimacion de ser pasado por las armas á virtud de la órden, que al efecto procuró llevar á cabo, el disidente general García de la Cadena, cuyos sufrimientos importan una pena y dan motivo suficiente para atenuar y minorar aquella á que se hubiere hecho acreedor el reo Canto. Visto, por último: que la viuda del general Patoni ha hecho manifestacion de desistir por sí y su menor hijo, en cuanto á la aplicacion de la pena, los ciudadanos presidente y ministros, por mayoría en cuanto la aplicacion de la pena corporal, pues el primero votó por la de muerte, dijeron: Que reformando la superior sentencia expresada de la primera sala y con presencia de lo dispuesto en el art. 23 de la constitucion general y leyes 8ª, tít. 31, part. 7ª, y la de 5 de Enero de 1857, en sus artículos 16, 17, 21 y 23, debian de condenar y condenan al reo D. Benigno Canto á sufrir la pena extraordinaria de diez años de presidio, en el que asignare el supremo gobierno, á contar desde el 25 de Mayo del año próximo pasado, fecha de la superior sentencia de la primera sala, debiendo permanecer en la cárcel principal de esta ciudad, miéntras pudiere ser conducido á su destino, recabándose al efecto, de quien corresponda, las órdenes respectivas, condenándosele ademas, á pagar á la señora viuda del general Patoni y al hijo menor de esta y de aquel, la cantidad de dos mil pesos en mensualidades de ochenta y tres pesos treinta y tres centavos, por via de indemnizacion civil. Y por esta sentencia, juzgando en definitiva, lo acordaron y firmaron los mismos ciudadanos ministros, ante mí el secretario: lo certifico.—(Firmados).—*Eduardo Escárzaga.—Pedro Hernandez.—Jesus Subiría.—Felipe Acosta*, secretario.

Hoy dia de su fecha se dió y extendió la anterior sentencia que fué publicada en los términos prevenidos por ley.—Certifico.—*Felipe Acosta*, secretario.—Una rúbrica.

Concuerda con su original de donde está fiel y legalmente sacada y corregida en estas seis fojas de papel de oficio. Durango, Febrero 25 de 1873.—Certifico.—*Jesus Gomez*.

(El Diario Oficial.)

GUATEMALA.

ABOLICION DE FUEROS Y PRIVILEGIOS.

LIBERTAD DE CULTOS.

Como ofrecimos ayer á nuestros lectores, publicamos en seguida el decreto que sujeta en Guatemala á los individuos del clero á las leyes comunes, y el que establece la libertad de cultos.

Ministerio de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos.—El señor teniente general, encargado del gobierno provisorio de la República, se ha servido emitir el siguiente

DECRETO NÚMERO 91.

J. RUFINO BARRIOS, teniente general del ejército, encargado del gobierno provisorio de la república,

Considerando: Que los individuos del clero, como todos los ciudadanos en lo temporal, deben estar sujetos á las leyes comunes, y solo gozar de los fueros que ellas establecen:

Que este principio de igualdad ante la ley y ante la justicia reconocido en los países bien constituidos, que excluyen fueros privilegiados, lo está igualmente en el Concordato celebrado entre la Santa Sede y el gobierno de la República, por tanto,

DECRETO:

Art. 1º Quedan los eclesiásticos sin el privilegio del fuero así en lo civil como en lo criminal.

Art. 2º Se declaran vigentes los artículos 15 y 16 del Concordato celebrado con la Santa Sede en 7 de Octubre de 1852, en los cuales se establece la supresion del fuero.

Art. 3º En consecuencia, se deroga en todas sus partes el decreto emitido en 31 de Marzo de 1854.

Dado en el Palacio nacional de Guatemala, á 12 de Marzo de 1873.—*J. Rufino Barrios.*—El ministro de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos.—*Márcos A. Soto.*

Y por disposicion del señor teniente general, encargado del gobierno provisorio, se imprime y publica.—Guatemala, Marzo 12 de 1873.—*Soto.*

Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.—El señor teniente general, encargado del gobierno provisional de la República, se ha servido emitir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 92.

J. RUFINO BARRIOS, teniente general del ejército, encargado del gobierno provisorio de la república,

Considerando: Que una de las libertades mas preciosas del hombre es la de adorar á Dios de la manera que á cada uno le dicte su conciencia:

Que la libertad de conciencia es negatoria y hasta irrisoria si no está acompañada del derecho de tributar homenaje al Creador segun la creencia de cada uno:

Que este derecho conquistado por la humanidad despues de siglos de luchas que han ocasionado el derramamiento de torrentes de sangre, ha sido reconocido y sancionado por todos los pueblos civilizados de la tierra:

Que la sancion de este derecho en la República de Guatemala traerá, entre otros benéficos resultados, el de remover uno de los principales obstáculos que hasta ahora se han opuesto á la inmigracion de extranjeros á Guatemala, supuesto que es para muchos un gran retrahente para emigrar, el que no se les garantice el libre ejercicio de su religion:

Que los intereses de la República de Guatemala requieren que su gobierno sancione y garantice el libre ejercicio de todas las religiones:

Que el libre ejercicio de cultos en nada ataca á la religion católica, apostólica, romana, sino que por el contrario la favorece, supuesto que ella tambien participa de las franquicias concedidas á los demas cultos, como lo demuestra el hecho de que existe la libertad de cultos en las naciones mas católicas de la tierra:

Que la experiencia ha demostrado que la religion católica, apostólica, romana, se practica con mayor pureza en los países en donde por existir la libertad religiosa, tiene la competencia de los otros cultos:

POR TANTO: teniendo en mira promover los

intereses mas vitales de la República, y en ejercicio de las facultades de que me hallo investido, tengo á bien decretar y

DECRETO:

Art. 1º Es inviolable en el territorio de la República de Guatemala la libertad de conciencia.

Art. 2º Es libre en la República el ejercicio de todas las religiones, y en consecuencia, los que las profesen podrán edificar templos y tener los servicios del culto externo.

Art. 3º El gobierno no concede á los cultos que no sean de la religion católica, mas proteccion que la de garantizar la libertad religiosa; quedando la religion católica, apostólica, romana, bajo el mismo pié que guarda ahora, en virtud de las leyes vigentes y el Concordato celebrado con la Santa Sede.

Dado en el Palacio nacional de Guatemala, á 15 de Marzo de 1873.—*J. Rufino Barrios.*—El ministro de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos.—*Márcos A. Soto.*

Y por disposicion del señor teniente general, encargado del gobierno provisorio, se imprime y publica.—Guatemala, Marzo 15 de 1873.—*Soto.*

DESCUBRIMIENTO CIENTÍFICO.

Afirma el doctor Crace Calver, de Inglaterra, que sumergiendo el hierro durante algunos minutos en una solucion de carbonato de potasa ó de sosa, permanece años enteros sin oxidarse, aunque se halle expuesto á la accion de la humedad. Hace mucho tiempo, dice *the Society of arts journal*, que los fabricantes de jabon y de álcalis cáusticos, como la sosa y la potasa, preservaban del orin al hierro y al acero; siendo un hecho enteramente nuevo que los compuestos de estos álcalis, tales como el carbonato de potasa ó el de sosa, poseyeran la misma propiedad.

Parece, por otra parte, indiferente el que para producir este resultado, se emplee una solucion hecha en agua dulce ó en la de mar.

EL HOMBRE.

Uno de los mas hábiles anatómicos de Paris acaba de presentar á la Academia de Ciencias un curioso trabajo estadístico que se leerá en una de las primeras sesiones de aquella corporacion.

Aparece del mencionado trabajo que un hombre á la edad de 50 años ha dormido por un espacio de tiempo que corresponde á 6,000 dias, trabajando otros 6,000; andando 800, comido por término de 15,000, ha estado enfermo 500, y se ha estado durmiendo 4,000 dias.

Ademas ha tragado nada ménos que 70,000 libras de pan, 20,000 de carne y 5,000 de legumbres. Y lo que es aun mas curioso, ha bebido 62,000 litros de líquidos diversos, con los cuales se formaria un lago de 300 piés de superficie por 3 de profundidad.

Cualquiera le dice á ese señor que todo eso no es cierto.

NUESTROS NERVIOS.

Un fisiólogo ha tenido la idea de calcular el tiempo que emplea la sensacion nerviosa en propagarse desde el cerebro á las extremidades.

Despues de numerosas y múltiples experiencias, ha reconocido que la duracion, miéntras se trasmitia, era de cerca de 1,560 milésimos de segundos.

Así es que entre la concepcion del pensamiento y su ejecucion, mediaria la sexagésima parte de un segundo, y no se levantará el brazo sino en una fraccion de tiempo determinada despues de haber sentido el impulso la voluntad.

SERÁ VERDAD?

Un periódico de Bagdad da la noticia de un descubrimiento maravilloso hecho recientemente no léjos de las márgenes del Eufrates, entre las ciudades ribereñas de Annh y de Hadisse. Existia en aquel paraje una ancha abertura parecida al brocal de una gran cisterna, y en el fondo solo se veia un pedazo de terreno cubierto de musgo. Hasta hace poco nadie habia descendido á este subterráneo.

No se sabe fijamente cuál fué el motivo que decidió á los habitantes del país á practicar allí una exploracion; lo cierto es que las personas que bajaron, por medio de cuerdas, se encontraron en medio de un vasto jardin plantado de árboles frutales y cruzado por un rio, en el que se veian pescados de diferentes especies. Muchas aves saltaban de rama en rama, haciendo resonar los ecos del subterráneo con trinos y gorjeos. Aunque los rayos del sol no penetran en él mas que por algunas aberturas, tiene, sin embargo, bastante luz. El periódico que da estos pormenores añade que diariamente es visitado el jardin recien descubierto por un sinnúmero de personas que acuden de los pueblos inmediatos, y que vuelven de esta excursion provistos de frutas y madera, lo cual prueba que no es un cuento como el de "Las mil y una noches."

NUEVO MOTOR.

Tren movido por la presion atmosférica.—Hace algunas semanas se verificó en Lóndres, en el palacio de Cristal, un experimento ingeniosísimo.

Trátase de un tren de camino de hierro movido por la presion atmosférica.

La distancia que recorrió el tren-modelo fué de seiscientos metros, y el invento se debe á Mr. Rommell.

Véanse los pormenores.

Dispúsose un tubo ó túnel de ladrillo de unos diez piés de alto por nueve de ancho, capaz de contener los carruajes mayores con una sola línea de carril.

A cada extremo de este túnel se colocaron válvulas de abrir y cerrar con varios aparatos, para dar impulso al tren por el principio pneumático.

Este principio pneumático de propulsion es muy sencillo: cuando ha de ir el tren en una direccion, se le empuja por medio de una gran corriente de aire, y cuando ha de marchar en una direccion opuesta se le atrae, extrayendo el aire como máquina pneumática.

No debe suponerse, sin embargo, que los pasajeros son depositados en el lugar de su destino de un solo golpe, como sucede con las cartas en el sistema de buzones tubulares.

Para evitar el inconveniente de la demasiada brusca celeridad, se han empleado medios mecánicos que hacen el movimiento agradable, fácil y suave, y permiten que las paradas se ejecuten gradual ó insensiblemente.

El trayecto de seiscientos metros se recorre en unos sesenta segundos con solo la presion atmosférica de dos onzas y media por pulgada cuadrada; pero puede obtenerse mayor velocidad sin riesgo alguno.

Una de las ventajas que tiene ese método de locomocion es que no puede haber choques de trenes, porque la fuerza impulsiva va siempre en una direccion dada.

El único inconveniente que observamos es que, si se descompone una máquina enmedio del camino, los viajeros tendrán que apearse y salir del tubo como puedan; y si entretanto viene otro tren y el aire empieza á faltar, sufrirán la suerte que el pájaro metido en la campana pneumática.

Pero es natural que este inconveniente lo haya previsto el ingeniero.

El tren con que se hizo el experimento de que hablamos llevaba una especie de ómnibus muy largo capaz para treinta personas.

Los pasajeros entran en él por los dos extremos, que se cierran despues con ventanillas de cristal.

Al entrar el carruaje en el túnel, un aparato que lleva en la parte posterior se adapta á las paredes de aquel para no dejar pasar al aire.

Contra este aparato se dirige la fuerza impulsiva.

En la estacion de partida hay una rueda de abanico con un disco cóncavo de hierro de veintidos piés de diámetro.

Esta rueda da vuelta con ayuda de una máquina motora, y lleva la velocidad que se quiere, en el supuesto que la rapidez de sus vueltas aumenta la presion del aire y engendra la fuerza necesaria para poner en movimiento el tren.

PARA LAS HERIDAS.

El doctor Vernenil aplica sobre las heridas una gasa sencilla ó doble, y por encima un tafetan gomado, y proyecta con un aparato de pulverizacion durante el dia tres ó cuatro veces el líquido siguiente:

Agua.....	1,000 gramos.
Alcohol.....	200 „
Acido fénico.....	1 á 10.

Con este proceder sencillo y nada doloroso se evita la estancacion del pus y las irritaciones de las heridas.

CONTRA EL PETRÓLEO.

Se ha presentado en la Exhibicion Internacional de Lóndres un invento científico que está llamado á causar inmensos beneficios.

El invento es anti-petrolista.

Es un almidon que preserva del incendio todo tejido que con él se lave, empleándose simplemente como el almidon comun que usan las lavanderas.

ARQUEOLOGÍA.

Se han descubierto hace pocos dias en Hardathasem, pueblo inmediato á Haguenau, algunos sepulcros de la época de los celtas.

Entre todos uno, mas bello que los demas, probablemente el de un jefe llama la atencion de los arqueólogos.

La cabeza, en direccion del Poniente, descansa sobre una especie de almohada de pieles y ramas de encina perfectamente conservadas, y en los brazos, en las piernas y en los dedos de la mano derecha se han encontrado brazaletes y anillos de escaso valor material, pero muy hábilmente labrados y en estado de perfecta conservacion.

Sobre el pecho tenia un plato de cobre lleno de siemprevivas, y dos de estas florecillas entre los dientes: sabido es que para los antiguos celtas eran estas plantas un símbolo de felicidad eterna.

Estas sepulturas, que nos enseñan ahora, en pleno siglo XIX, las costumbres y hasta los trajes que usaron tríbus humanas que ya no existen, excitan un interes muy vivo entre los hombres que se dedican á resolver los problemas mas difíciles de la historia antigua de la vieja Europa.

(El Federalista.)

BOLETIN DE LA EPIDEMIA.

Jefatura política del distrito del Centro.—Núm. 208.—De la epidemia de viruelas tengo la honra de participar á vd., para conocimiento del ciudadano gobernador del Estado que, el dia de ayer fueron inhumados dos cadáveres en el panteon general.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Abril 18 de 1873.—*B. Cartas.*—Ciudadano secretario general del despacho.—Presente.

Jefatura política del distrito del Centro.—Núm. 211.—Sírvase vd. manifestar al ciudadano gobernador del Estado que, segun el parte del administrador del panteon, ayer se inhumó un cadáver de la epidemia de viruelas.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Abril 19 de 1873.—*B. Cartas.*—Ciudadano secretario general del despacho.—Presente.

Jefatura política del distrito del Centro.—Núm. 212.—En los dias 19 y 20 del corriente se inhumaron en el panteon general de esta ciudad dos cadáveres, en cada uno de los expresados, de la epidemia de viruelas. Lo que tengo la honra de participar á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Abril 21 de 1873.—*B. Cartas*—Ciudadano secretario general del despacho.—Presente.

Jefatura política del distrito del Centro.—Núm. 216.—Tengo la honra de participar á vd., para que así se sirva hacerlo al ciudadano gobernador del Estado, que de la epidemia de viruelas, fué inhumado un cadáver el dia de ayer en el panteon general.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Abril 22 de 1873.—*B. Cartas.*—Ciudadano secretario general del despacho.—Presente.

AVISOS.

SECRETARÍA DE LA DIRECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL ESTADO.—OAXACA.

Ignorándose la residencia de la Sra. Juana Ortega, nombrada por la Direccion de instruccion pública directora de la amiga de la cabecera de Silacayoapam, se le convoca por el presente para que dentro del término perentorio de 15 dias, contados desde la fecha, ocurra á la secretaría de mi cargo á sacar y requisitar su despacho; advirtiéndosele, que de no verificarlo se procederá á hacer nuevo nombramiento.

Oaxaca de Juarez, Abril 25 de 1873.—*E. Cházari*, secretario.

SECRETARÍA DE LA DIRECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL ESTADO.—OAXACA.

Se pone en conocimiento del público, y particularmente de los artesanos, que habiéndose establecido la escuela nocturna de adultos en el ex-palacio episcopal, hay en ella toda la amplitud y comodidades necesarias para la enseñanza de un número crecido de alumnos, siendo las horas lectivas de siete á nueve de la noche y estando abiertos los registros de inscripcion en esta secretaría desde las ocho hasta la una del dia.

Oaxaca de Juarez, Abril 25 de 1873.—*E. Cházari*, secretario.

EN LA MERCERIA DE SAN NICOLAS

se acaba de recibir:

Papel grande de colores de superior clase para encajillar cigarros.

Papel blanco florete y de ministro.

Redactor responsable,

Bernardino Carvajal.

IMPRENTA DEL ESTADO, EN EL INSTITUTO.